



Clase de proceso	FILIACIÓN NATURAL
Demandante	Sonia Rocío Vargas Bueno
Demandados	Herederos determinados e indeterminados de Ramiro Santana
Radicación	50 001 31 10 003 2021 00039 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se **INADMITE** la demanda de Filiación Natural, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- Dar estricto cumplimiento al Nral 2o del art. 82 del CGP en cuanto al domicilio de los demandados.
- Allegar la prueba idónea que acredite la calidad en la que han de actuar los demandados (Nral 2o art. 84 CGP)
- Debe indicar si conoce la existencia de estar en curso la apertura de la sucesión de **Ramiro Santana (q.e.p.d.)** y en tal caso, proceder como señala el art. 87 CGP, allegando la prueba de la calidad con la cual han de ser demandados.
- Se requiere a la parte demandante para que anuncie el canal digital donde deben ser notificados los testigos, conforme lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTÍFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 10 del 17/02/2021

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria